Yo tanaa Rauaal jurisdiçion dela villa
de Caldo a quatro dias del mes de julio de mil
y seis y cinco años se junto el q.º justiçia y Regim.to
della a conbiene a saber andres sanchez y gin.te
de canouas alcaldes ordinarios della y Joan
yanes alferes mayor pasqual mz juan
de canouas lorenço yanes joseph de ca
nouas y Joan de moza Regidores della
y estando asi juntos como tal q.º para
prouer las cossas tocantes al ser
viçio de dios nro. señor y bien della Repu.ca
y bo.º della se acordo lo siguiente
Al xeron que lo quanto por estas
acuerdos esta mandado que juan de cayulla
depositario del alhori del tauilla en pue
el caudal del dho posito y lo prezente
adonde y como lo hallare y porque por
espiriençia se a visto que no se puede ha
llar tr.º dela cosecha del tes.º presente año
en todo este reyno ni en la mancha ni anda
luçia y asi se ha hordenado que compre dello
de cartagena que bien es por mar y a traydo
a cuenta del tr.º y de presente se trae
por fran.co gutierres mayoral de una canaria
una partida de trayuta y dos fs de tr.º
dello dela dha mar de cartagena las qua
les mandaron las tome al pres.te
que las compro conforme al tomo
y que de aqui adelante baya a cam